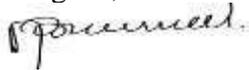


**RAD.13001310300220220012100**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DTE: BANCOLOMBIA**  
**DDO: GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ**

SECRETARÍA.-Doy cuenta a usted, señora juez del proceso ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA, contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal del demandado.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, octubre 10 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**I.- ANTECEDENTES**

El día 28 de marzo de 2022, BANCOLOMBIA, promovió demanda Ejecutivo contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 28 de abril de 2022, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$52.511.521,00) por concepto de capital del pagaré No. 860092499. b) CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) por concepto de capital del pagaré No. 860092928. c) CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000,00) por concepto de capital del pagaré No. 860092829, más los intereses corrientes y moratorios a que se obligaron en el titulo valor, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta que se produzca el pago total de las mismas.

El día 14 de julio de 2022, se notificó al demandado GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, por mensaje de datos del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

**II. CONSIDERACIONES**

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP, por lo que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ.- Señálese la suma de \$15.150.345,63 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto

en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091bf21a4c716177d23581e4d20bed64d19b0cfe3658bc825bce3630ff7b79a**

Documento generado en 10/10/2022 08:37:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**